



**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO  
DE JUÁREZ, GUERRERO.**

*La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente fue separada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por Acuerdo del Cabildo de fecha 09 de Diciembre del Año 2004, publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 21, de fecha 15 de Diciembre del mismo año en cita, quedando solo: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*

*La Dirección de Salud Municipal se denomina Dirección General de Salud, por Acuerdo del Cabildo del 29 de Enero del Año Dos mil nueve, por el que se expide el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

*En la actualización del Bando del Año 2010, su nombre pasó de, Bando de Policía y Buen Gobierno, a, Bando de Policía y Gobierno, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal el 31 de Diciembre del mismo año en cita.*

*La Contraloría Municipal se convirtió en la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa, y ésta en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edificio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal, Artículos 241-F a 241-I. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.*

El Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como el Artículo 2º del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes

## H A C E   S A B E R

Que en ausencia de un ordenamiento moderno en materia de cementerios el cual nos permita su regulación y planeación armónica con el desarrollo urbano y;

## C O N S I D E R A N D O

**Primero.-** Que como es sabido, Acapulco dentro de la problemática que enfrenta para lograr su óptimo desarrollo en materia de panteones tanto municipales como privados, se encuentra la falta de espacios para las inhumaciones.

**Segundo.-** Que lo anterior es resultado de una ausencia de ordenamientos actualizados, de la disociación entre la creación de un cementerio y la planeación del desarrollo urbano y, el carácter ejidal y comunal de la tenencia de la tierra en los terrenos que se utilizan como panteón.

**Tercero.-** Que actualmente la problemática que enfrentan los panteones tanto públicos como privados para operar, podría ocasionar inquietudes y manifestaciones sociales de difícil solución, por la complejidad implícita en la ubicación, creación y funcionamiento de un cementerio.

**Cuarto.-** Que aún cuando personas físicas o morales han buscado invertir en cementerios privados, todo ha quedado en proyecto, ya que no han cubierto los requisitos que el Municipio pide.

**Quinto.-** Que todo ello nos sitúa en la posición apremiante de contar con un reglamento de cementerios acorde a las nuevas necesidades, el cual nos permita contar con el basamento jurídico adecuado que nos permita cumplir a cabalidad con este servicio público; en estricto apego al Plan Director de Desarrollo Urbano y respetando la normatividad vigente en materia ecológica y sanitaria.

**Sexto.-** Que en la Sesión de Cabildo celebrada el 07 de septiembre del año próximo pasado, fue presentado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Panteones y Velatorios, el Proyecto de Reglamento para los Cementerios del Municipio de Acapulco de Juárez, el cual, después de la dispensa de la primera lectura, fue turnado a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y, Gobernación y Seguridad Pública.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3 y 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y; el Artículo 8º del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

*En la actualización del Bando del Año 2010, su nombre pasó de, Bando de Policía y Buen Gobierno, a, Bando de Policía y Gobierno, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal el 31 de Diciembre del mismo año en cita.*

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento tiene como objeto el de reglamentar el funcionamiento de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento a través de los cementerios municipales y los privados o concesionados, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; Ley General de Salud; el Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables, por lo que su aplicación y cumplimiento es de orden público, interés social y de observancia general.

**Artículo 2º.-** El H. Ayuntamiento no autorizará la creación ni el funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología política o religiosa.

**Artículo 3º.-** La aplicación del presente Reglamento les compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Secretario General del Honorable Ayuntamiento;

III.- Al Coordinador General de los Servicios Públicos Municipales;

IV.- Al Director de Panteones y Velatorios y;

IV.- A los demás Servidores Públicos que se señalen en este Reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4º.-** Los cementerios municipales y particulares tendrán los horarios que al efecto establezca el H. Ayuntamiento.

**Artículo 5º.-** Los cementerios particulares deberán contar con su propio Reglamento Interno, el cual deberá sujetarse a lo establecido en la presente ordenanza y demás leyes aplicables en la materia.

*En la actualización del Bando del Año 2010, su nombre pasó de, Bando de Policía y Buen Gobierno, a, Bando de Policía y Gobierno, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal el 31 de Diciembre del mismo año en cita.*

**Artículo 6º.-** El servicio público de cementerios podrá concesionarse a particulares, siempre que cumplan con los requisitos de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre; el Bando de Policía y Gobierno, este reglamento y demás ordenamientos y disposiciones legales y administrativas vigentes.

**Artículo 7º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Cementerio o panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

II.- Cementerio horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

III.- Cementerio vertical: Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV.- Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

V.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

VI.- Cripta familiar: La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

VII.- Custodio: La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;

VIII.- Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

IX.- Exhumación prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

X.- Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

XI.- Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XII.- Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XIII.- Inhumar: Sepultar un cadáver;

XIV.- Internación: El arribo a la Ciudad y Puerto de Acapulco de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XV.- Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XVI.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XVII.- Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XVIII.- Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XIX.- Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XX.- Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXI.- Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXII.- Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XXIII.- Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad y Puerto de Acapulco a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y;

XXIV.- Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.

**Artículo 8º.-** En todos los casos en donde este Reglamento haga alusión al Ayuntamiento, deberá entenderse que se refiere al Cabildo Municipal en Pleno.

## **CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 9º.-** Los cementerios podrán ser de 4 clases:

I.- Cementerio horizontal o tradicional: Es aquel donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo con un mínimo de 3 metros de profundidad contando además con piso y paredes de concreto.

II.- Cementerio vertical: Es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en criptas sobrepuestas en forma vertical, integrando bloques que pueden estar o no, alojados en edificios construidos exprofeso.

III.- Cementerios de Restos Áridos y de Cenizas: Es aquel en donde son trasladados los restos áridos y de cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

IV.- Cementerio tipo Jardín: Es aquel donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo con un mínimo de 3 metros en donde al construir bóvedas hasta para 3, estas serán de concreto con tapas movibles, y no se construirá monumento funerario o mausoleo, sólo se coloca una señal y estas deberán ser uniformes a todas las demás, si así lo deciden en el Reglamento Interno del panteón.

**Artículo 10.-** Todo panteón público o concesionado, deberá contar por lo menos con cuatro áreas, siendo la cuarta de uso gratuito para las personas carentes de recursos económicos.

En los cementerios públicos o concesionados, que en lo sucesivo se instalen en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, las áreas deberán destinarse para el uso de temporalidad mínima, de temporalidad máxima, a perpetuidad y de uso gratuito.

**Artículo 11.-** Para la autorización del funcionamiento de un cementerio público o concesionado, será necesaria la autorización del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo 12.-** Para la creación de un cementerio o crematorio es necesario, previo a su autorización, el dictamen técnico de:

*La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente fue separada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por Acuerdo del Cabildo de fecha 09 de Diciembre del Año 2004, publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 21, de fecha 15 de Diciembre del mismo año en cita, quedando solo: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; la cual dictaminará atendiendo a los siguientes incisos:

- a).- Estar totalmente cercados.
- b).- Tener planos de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público, debiendo tener andadores de cemento o mosaicos en sus avenidas principales.
- c).- Alumbrado suficiente.
- d).- Servicios sanitarios.
- e).- Servicio de agua corriente en las llaves distribuidoras.
- f).- Capilla de oración.

II.- Los Servicios Estatales y Municipales de Salud.

**Artículo 13.-** Para la instalación de un cementerio o crematorio se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas del lugar, mantos freáticos y mecánica del suelo, sus distancias y medios de comunicación, los recursos humanos y materiales, consistente en un equipo suficiente y necesario para su buen funcionamiento, además observándose los siguientes puntos:

- a).- Que todo lote de terreno mida para fosa o tumba 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, separados por 20 centímetros de distancia entre un lote y otro.
- b).- Construir andadores por cada 20 lotes, de 1.50 metros de ancho y una avenida por el centro y alrededor del cementerio, para la fluidez vehicular de los cortejos fúnebres.
- c).- Contar con manzanas y cantidades de lotes debidamente identificables en el plano, visibles al usuario.
- d).- Los demás que en materia de cementerios sea necesario establecerse por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Las autoridades sanitarias municipales deberán estar informadas del estado que guardan los cementerios y hornos crematorios establecidos en el territorio de su jurisdicción, públicos y privados, para lo cual se les inspeccionará periódicamente.

*Los Servicios Municipales de Salud son hoy la Dirección General de Salud, por Acuerdo del Cabildo del 29 de Enero del Año Dos mil nueve, por el que se expide el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento y los Servicios Municipales de Salud, están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento de los cementerios y hornos crematorios ya existentes, y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva cuando estimen que constituyen un peligro para la salud pública.

**Artículo 16.-** Los cementerios de la Ciudad deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en este capítulo, con los que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 17.-** Los Reglamentos Internos de los panteones públicos o concesionados se sujetarán a lo establecido en el presente Ordenamiento.

**Artículo 18.-** Para realizar obras dentro de un cementerio se requerirá:

- a).- Contar con el permiso de construcción correspondiente otorgado por la Dirección de Panteones y Velatorios.
- b).- Las construcciones de los monumentos no podrán rebasar un metro de altura sobre el nivel del piso.

**Artículo 19.-** Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el artículo precedente o se incurra en violaciones al presente reglamento o se provocaran daños a terceros, el administrador del cementerio podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 20.-** Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas de reforestación. Los árboles que se planten serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, en las líneas de criptas y fosas. El arreglo de los jardines y plantación de árboles, arbustos y plantas de ornato en las tumbas, monumentos y mausoleos se sujetarán al proyecto general aprobado.

**Artículo 21.-** Deberá preverse la existencia de columbarios adosados a las bardas de los cementerios para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas o tumbas con temporalidad vencida.

**Artículo 22.-** Las avenidas, calles, andadores y otros espacios de los cementerios deberán llevar nomenclatura, colocada en lugares visibles.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento tendrá en todo momento, la obligación de mantener en funcionamiento un Cementerio Público, al servicio de la población que lo requiera.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 24.-** Para obtener la concesión de un cementerio, la persona física o moral deberá agregar a su solicitud presentada por escrito ante el H. Ayuntamiento, independientemente a los requisitos establecidos en materia de concesiones por la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, los siguientes documentos:

I.- Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, creada conforme a las leyes mexicanas según el caso;

II.- Escritura pública que acredite el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

*La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente fue separada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por Acuerdo del Cabildo de fecha 09 de Diciembre del Año 2004, publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 21, de fecha 15 de Diciembre del mismo año en cita, quedando solo: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*

*La Dirección de Salud Municipal se denomina Dirección General de Salud, por Acuerdo del Cabildo del 29 de Enero del Año Dos mil nueve, por el que se expide el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

III.- Proyecto arquitectónico aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, en coordinación con los Servicios Municipales de Salud;

IV.- Estudio económico y el proyecto de tarifas por el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el cementerio;

V.- Proyecto de Reglamento Interior del Cementerio;

VI.- Proyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas y nichos del cementerio;

*La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente fue separada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por Acuerdo del Cabildo de fecha 09 de Diciembre del Año 2004, publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 21, de fecha 15 de Diciembre del mismo año en cita, quedando solo: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.*

VII.- Memoria técnica del anteproyecto arquitectónico constitutivo y detalles, debidamente aprobados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

*La Dirección de Salud Municipal se denomina Dirección General de Salud, por Acuerdo del Cabildo del 29 de Enero del Año Dos mil nueve, por el que se expide el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

VIII.- Opinión de factibilidad de los Servicios Municipales de Salud y de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

*La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente fue separada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por Acuerdo del Cabildo de fecha 09 de Diciembre del Año 2004, publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 21, de fecha 15 de Diciembre del mismo año en cita, quedando solo: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.*

IX.- Permiso del uso de suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio.

**Artículo 25.-** Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público para cementerio, deberá indicarse éste uso en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, al margen de la inscripción correspondiente.



**Artículo 26.-** Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que, conforme a las autorizaciones relativas, hubieran de construirse o adaptarse.

**Artículo 27.-** El concesionario del cementerio está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 30 días, a partir de la fecha en que la autoridad constate y le notifique por escrito la aprobación a que alude el Artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 28.-** Todo tipo de publicidad destinada a promover ante el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la autoridad municipal competente, que vigilará el sistema de ofertas y demás elementos que corresponda a la aprobación que otorgue. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tenga otra dependencia de la Administración Pública Federal.

**Artículo 29.-** Los concesionarios del servicio público de los cementerios llevarán libros de registros que al efecto se les autoricen, donde asentarán las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten; los libros les podrán ser requeridos en cualquier momento por la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 30.-** La autoridad municipal competente deberá atender cualquier queja, escrita o verbal, que se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones correspondientes a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efectos de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**Artículo 31.-** Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como las que figuran en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS HORNOS CREMATORIOS PÚBLICOS Y CONCESIONADOS**

**Artículo 32.-** El funcionamiento de los hornos crematorios públicos o concesionados estará sujeto a un horario; el cual será de las 20:00 a las 04:00 horas.

**Artículo 33.-** Para la autorización de hornos crematorios o concesionados a particulares, el plazo no excederá del período de la administración en funciones.

*La Dirección de Salud Municipal se denomina Dirección General de Salud, por Acuerdo del Cabildo del 29 de Enero del Año Dos mil nueve, por el que se expide el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

**Artículo 34.-** La Dirección de Salud y la Dirección de Panteones y Velatorios verificarán que el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los hornos crematorios públicos y concesionados sea en óptimas condiciones, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.-** La instalación y funcionamiento de los hornos crematorios se sujetarán a las normas ambientales establecidas en las leyes municipales, estatales y federales.

## **CAPÍTULO V DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 36.-** En el caso de la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el H. Ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido, y lo mismo deberá ser en su caso del concesionario, quien será sustituido por el H. Ayuntamiento al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio, siempre y cuando sea dentro de los horarios autorizados.

**Artículo 37.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial o concesionario, y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso, trasladarlo por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

**Artículo 38.-** Cuando la afectación sea parcial y en el restante espacio existan aún áreas disponibles para sepultura, se procederá de la siguiente manera:

a).- Si el cementerio es oficial, la Dirección de Panteones y Velatorios dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinarlos en las fosas que para el efecto deberán destinar en el predio restante, cuantificando individualmente los gastos que se ocasionen con la reinaración y la reconstrucción de monumentos que se hicieren en su caso, y cuyo monto será a cargo de la dependencia federal, estatal o municipal que corresponda.

b) Tratándose de un cementerio privado, la administración de dicho cementerio afectado procederá de la misma forma que en el caso anterior, previa autorización de la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 39.-** Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionario sea total, la autoridad correspondiente deberá proveer los medios que permitan sin costo para los interesados, la reinaración de los restos exhumados o su alojamiento en nichos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES Y CREMACIONES**

**Artículo 40.-** Los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos deberán inhumarse, incinerarse, cremarse o embalsamarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad de salubridad o por disposiciones del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial en contrario.

**Artículo 41.-** En los cementerios oficiales y concesionados deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago de los derechos correspondientes, conforme a las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero y/o por la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, en vigor.

**Artículo 42.-** Las inhumaciones deberán realizarse dentro del siguiente horario: de las 08:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 43.-** Todos los cadáveres deberán estar requisitados para poder inhumarlos:

a).- Si este es por muerte natural, deberá presentar el acta de defunción, copia fotostática del certificado de defunción y los recibos de pago oficiales a la Secretaría de Administración y Finanzas.

b).- Si se tratara de muerte violenta, deberá presentar acta de defunción, copia fotostática del certificado médico legista y los recibos de pago oficiales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

c).- Si se tratara de cadáver no identificado, deberán presentar solicitud del Ministerio Público y copia del acta de defunción.

**Artículo 44.-** La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares.

**Artículo 45.-** La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el **Artículo 38?** de este Reglamento o bien, si es de restos humanos áridos, se hará una vez que transcurriera el plazo que marca el Artículo 40 de este Ordenamiento.

**Artículo 46.-** Queda estrictamente prohibido incinerar o cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que señala la Ley General de Salud y su correlativa del Estado.

**Artículo 47.-** El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso señale la autoridad sanitaria.

**Artículo 48.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por el custodio, debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá solicitarla la embajada correspondiente.

**Artículo 49.-** Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del ataúd o recipiente en que se encuentren, este deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 50.-** Queda estrictamente prohibida cualquier inhumación sobre la superficie terrestre.

## **CAPÍTULO VII DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**Artículo 51.-** Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere este Reglamento, previo pago del derecho correspondiente y permiso de la Dirección de Panteones y Velatorios, cumpliendo con las disposiciones que marque la autoridad sanitaria.

**Artículo 52.-** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, presentando al efecto los siguientes documentos.

- a).- Acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar.
- b).- Identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

**Artículo 53.-** Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público; con un horario de las 18:00 a las 20:00 horas.

**Artículo 54.-** Es requisito indispensable para la reinhumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o cenizas, previa identificación del solicitante y demostración fehaciente del interés jurídico que tenga.

**Artículo 55.-** Cuando se exhumara un cadáver, y sus restos o cenizas se tengan que reinar a un cementerio distinto dentro del Municipio o del Estado, se requerirá un permiso de la Dirección de Panteones y Velatorios y de la autoridad sanitaria, previo pago de los derechos correspondientes y, en vehículos automotores autorizados.

**Artículo 56.-** Para el traslado de cadáveres, restos humanos áridos o cenizas fuera del Municipio, de la Entidad o al extranjero, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento siempre y cuando así lo disponga la autoridad sanitaria, previo pago de los derechos correspondientes y en vehículos automotores autorizados.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**Artículo 57.-** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que podrá ser única o múltiple y estará ubicada en el cementerio que al efecto determine la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 58.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen el Oficial del Registro Civil correspondiente y la Autoridad Sanitaria Municipal.

**Artículo 59.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense en las condiciones que señalan los Artículos precedentes sea identificado, la Dirección de Panteones y Velatorios deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se le dará a los restos.

**Artículo 60.-** Las inhumaciones de cadáveres desconocidos en fosa común, deberán realizarse en el horario de 18:00 a 20:00 horas o de 06:00 a 08:00 horas.

## **CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE USOS SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS**

**Artículo 61.-** En los cementerios públicos y concesionados, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

**Artículo 62.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados y del H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 63.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso de una fosa o tumba durante 7 años, al término de los cuales volverá al dominio del H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 64.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa o tumba durante un plazo de 7 años, refrendable por dos períodos iguales; al final, volverá al dominio del H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Panteones y Velatorios.

**Artículo 65.-** En las fosas o tumbas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas, con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 75 centímetros de altura libre, cada una cubierta con losas de concreto y una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas; así mismo, las losas que cubran las gavetas más próximas a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo, bajo el nivel del suelo. La solicitud del proyecto correspondiente deberá presentarse ante la administración del cementerio de que se trate para su estudio y determinación de procedencia.

**Artículo 66.-** En el caso de temporalidad mínima y máxima, el titular del derecho de uso podrá solicitar la exhumación de los restos si han transcurrido los plazos establecidos en los Artículos **38 y 40** del presente reglamento.

**Artículo 67.-** La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante 7 años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada 7 años por tiempo indefinido; de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas familiares, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

**Artículo 68.-** También podrá documentarse el uso sobre un terreno a perpetuidad, a elección del solicitante, con las siguientes características:

I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II.- Con excepción de lo establecido en la fracción anterior, el titular sólo podrá transmitir su derecho por herencia o legado, únicamente a integrantes de su familia.

**Artículo 69.-** Cada usuario solo podrá adquirir una cripta familiar, con las medidas y especificaciones establecidas bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

**Artículo 70.-** La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

**Artículo 71.-** El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la oficina de recaudación municipal correspondiente, la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del periodo anterior; a excepción de los nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidad prorrogable y máxima, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

**Artículo 72.-** Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares y nichos en los cementerios municipales están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolada correspondientes. Si alguna de las construcciones se encontrara en mal estado de conservación, la administración del cementerio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondiente y, si no las hiciera, la administración del cementerio podrá solicitar a la Dirección de Panteones y Velatorios la autorización para proceder a demoler la construcción. La Dirección de Panteones y Velatorios integrará un expediente con la solicitud y las fotografías del lugar que le remita la administración del cementerio, comprobará el estado ruinoso y expedirá en su caso, la autorización para que sea demolida o reparada la construcción respectiva; todo por cuenta y cargo del titular.

**Artículo 73.-** Los cementerios concesionados y/o espacios concesionados del panteón municipal, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión. Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

## **CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 74.-** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho del que se trate a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio y se elaborará un acta circunstanciada del acto, con cualquier persona que en el se encuentre. El día y hora señalados en el citatorio se presentará el notificador asistido por dos testigos, y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida, anotándose esa circunstancia y el nombre del nuevo residente. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el Municipio;

II.- El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas y nichos determine el Reglamento Interior del Cementerio correspondiente. Si opta por que la administración del cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convenga;

III.- Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados. Se levantará una acta en que se consigne los nombres que las personas llevaron en vida y que corresponda a los cadáveres exhumados o retirados según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico que estos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos, del lugar;

IV.- Cuando no se pudiere comprobar la existencia del uso sobre la fosa, cripta, gaveta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la notificación, quien deberá acreditar tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que se le señale un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados;

V.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio y;

VI.- Para la realización de todos los actos determinados en los incisos precedentes, la administración del cementerio deberá hacerse acompañar y trasladarle con una copia, del y al, Director de Panteones y Velatorios, o en su defecto, de quien este designe oficialmente.

## **CAPÍTULO XI DE LOS PANTEONES RURALES Y SUBURBANOS.**

**Artículo 75.-** Corresponde a la autoridad municipal de panteones exigir se aplique el presente Reglamento a todos los panteones del Municipio, tanto rurales como suburbanos.

a).- Los panteones rurales y suburbanos deberán contar con un encargado o responsable del funcionamiento del mismo y este será designado por el Director de Panteones o Velatorios.

b).- Los panteones rurales y suburbanos deberán exigir la documentación siguiente para las inhumaciones, exhumaciones u otros servicios:

- 1.- Solicitud de servicio.
- 2.- Certificado de defunción.
- 3.- Acta de defunción.
- 4.- Recibo de pago de derechos.

c) Deberán llevar un libro de registro para hacer constar las inhumaciones y las exhumaciones realizadas.

d).- Los panteones rurales y suburbanos deberán entregar un informe trimestral de sus actividades en el cual proporcionarán a la Dirección de Panteones y Velatorios la siguiente información:

- 1.- Número de inhumaciones por mes.
- 2.- Número de exhumaciones por mes.
- 3.- Copia fotostática del acta de defunción o certificado con numero de registro civil de cada inhumación.
- 4.- Presentación de los libros para su registro y sello.

**Artículo 76.-** Los panteones rurales y suburbanos deberán cumplir con los horarios para inhumaciones y exhumaciones establecidos en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

*La Contraloría Municipal se convirtió en la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa, y ésta en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edificio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal, Artículos 241-F a 241-I. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.*

**Artículo 77.-** Corresponde a la Dirección de Panteones y Velatorios levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y funcionarios de los cementerios, las que se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas y la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento.

**Artículo 78.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.



*En la actualización del Bando del Año 2010, su denominación pasó, de Bando de Policía y Buen Gobierno, a, Bando de Policía y Gobierno, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 31 de Diciembre del mismo año en cita.*

**Artículo 79.-** Las violaciones por parte de los cementerios a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Bando de Policía y Gobierno. (SIC)

### **CAPÍTULO XIII DE LA CLAUSURA DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo.- 80.-** Los cementerios públicos y concesionados, tanto los ya existentes como los de nueva creación, serán clausurados por la autoridad municipal de la materia cuando en ellos se produzca la saturación de los espacios a primeras inhumaciones.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

**Artículo 2.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 3.-** Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Acapulco de Juárez de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dado en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, a los veintitrés días del mes de Abril del Año Dos mil uno.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO**

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS**

---

C.P. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ  
RÚBRICA

---

LIC. ADELA ROMÁN OCAMPO  
RÚBRICA

---

C. JUAN CAMERINO ITURBIDE ARIAS  
RÚBRICA

---

DRA. LAURA OLIVIA LOPEZVICTORIA LÓPEZ  
RÚBRICA

---

PROFR. GUILLERMO CISNEROS CHEGUE  
RÚBRICA

---

LIC. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ  
RÚBRICA

---

LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA  
RÚBRICA

---

C. JAVIER SECUNDINO SÁNCHEZ  
RÚBRICA

---

LIC. RUBÉN CAMACHO ZAVALA  
RÚBRICA

---

C. YOLANDA VILLASEÑOR LANDA  
RÚBRICA

---

LIC. FERNANDO TERRAZAS SÁNCHEZ  
RÚBRICA

---

C.P. JOSÉ LUIS ODRIOZOLA GÓMEZ  
RÚBRICA

---

C. MARÍA OFELIA ABUNDEZ CATALÁN  
RÚBRICA

---

DR. JOSÉ ALFREDO CAMPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

---

C. LUCÍA JUÁREZ JIMÉNEZ

---

ING. ARTURO MARTÍNEZ PÉREZ  
RÚBRICA

---

DR. FRANCISCO VILLA PÉREZ  
RÚBRICA

---

C. HERMINIA OLEA SERRANO

---

C. ROBERTO BALBUENA NAVES  
RÚBRICA

---

LIC. RAÚL RAMÍREZ GALLARDO

---

PROFR. JULIO CÉSAR BELLO VARGAS  
RÚBRICA

---

LIC. RENÉ MORALES BARRIENTOS  
RÚBRICA

---

C.P. FEDERICO MARCIAL PARRAL  
RÚBRICA

---

LIC. MANUEL ABELARDO RIVERA DOMÍNGUEZ  
RÚBRICA